

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Matrimonio Civil 2023-00824

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, interpuesta por MARÍA ANGELICA GARZÓN GOMEZ, contra GILMER ENRIQUE URREGO UBATE.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3.-Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma establecida por el art. 290 y s.s. del Código General del proceso o conforme lo dispuesto por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 con el fin que, a través del apoderado judicial ejerza, si a bien lo tiene, el derecho de contradicción y defensa que le asiste, para lo cual contará con veinte (20) días hábiles, contados desde su enteramiento.

4.- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5.-Previo ordenar el emplazamiento del demandado GILMER ENRIQUE URREGO UBATE C.C. No. 79.254.460, se ordena consultar en la página web de Adres, y en caso de reportarse afiliación, procédase a oficiar a la EPS, a la cual se encuentren afiliado, para que dentro de los diez (10) días siguientes, se sirvan informar los datos de notificación y contacto que reporten, tales como direcciones físicas y de correo electrónico, y números de teléfono, con el fin de efectuar su notificación. Por secretaría líbrese y gestiúnese el oficio (Ley 2213/22, art. 11°).

Reconocer personería a ANGELA ROSA LOZANO LÓPEZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ